



INFORME SECRETARIAL: Hoy 20 de mayo de 2022, al Despacho del señor Juez que fue allegada contestación de la demanda en términos sin proponer excepciones y con constancia de notificación del auto admisorio de la demanda a la Comisaria de Familia del Municipio. Sírvase proveer.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demanda contestó la misma en términos, sin haber propuesto excepciones de mérito, de conformidad al párrafo del Art. 9º del Decreto 820 de 2020 en concordancia con el Art. 391 del C.G.del P.

Acto seguido, se dispone reconocer personería al abogado **Jairo Chacón Letrado** identificado con C.C. 11'438.575 de Facatativá y T.P. 368.602 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandada, conforme al poder arrimado y de conformidad a lo establecido en el art. 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien: este Despacho se dispone convocar audiencia inicial de que trata el Art. 392 del C.G.P., para el día _____ (18) del mes de Julio del año **Dos Mil Veintidós (2022)**, a la hora de las 10 am.

Y desde ya, en procura de emitir pronunciamiento de fondo, se procede decretar pruebas, que se practicarán en la misma fecha y hora señalada en la presente providencia, en los siguientes términos:

DEMANDANTE:

a) Documentales:

1. Recibos de compras realizadas al menor obrantes a fl. 2 al 24 c.o.
2. Registro civil de nacimiento del menor Ángel Santiago Casallas Monroy obrante a fl. 24 c.o.
3. Carnet del Menor de la Policía Nacional a folio 25 c.o.
4. Registro Civil de Nacimiento de Menor María José Casallas Romero a fl. 25 c.o. vuelto.
5. Acta de conciliación ante el centro de conciliación de la Policía Nacional No 851 fl. 26 y c.o.
6. Acta de conciliación ante la Comisaria de Familia de El Rosa Cund., fl. 58 al 59 c.o.
7. Acta de conciliación ante el centro de conciliación de la Policía Nacional No 1102615 a fl. 26 y c.o.
8. Copia de cedula de ciudadanía a folio 31 del c.o.
9. Copia de escrito de demanda y auto libro mandamiento de pago dentro del proceso No 202000143.00 fl. 32 al 36 c.o.
- 10.- Copia de desprendibles de nómina del demandante a fl 37 al 40 c.o.

b) Interrogatorio de Parte:

1. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada **DIANA PAOLA MONROY GONZALEZ**.



2.- Se niega el interrogatorio de parte del demandante DAYRO HUMBERTO CASALLAS HERRERA, pedido por este, en atención a su improcedente de conformidad a lo establecido en el Art. 168 c.o.

DEMANDADA:

- Documentales

1. Copia de certificado de nómina fl 75 c. o.
2. Historia clínica del menor fl 75 c. o. vuelto al 78 c. o
3. Certificado del Colegio Departamental José María Obando fl. 79 c. o
4. Certificado de asistencia a terapias de psicología clínica y familiar al centro vida sensorial fl 79 al 80 c.o.

OFICIO

Se practicará interrogatorio de parte a los sujetos procesales de conformidad al numeral 7º del Art. 372 del CGP

Se le hace saber a las partes que podrán allegar en la fecha de la audiencia las pruebas que quieran hacer valer en el proceso.

Por último, se advierte a las partes que la inasistencia a la misma, los hará acreedores de las consecuencias del núm. 4º de la citada norma, audiencia que se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Juzgado en la fecha y hora indicada.

NOTIFÍQUESE.

LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	
El Rosal, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó por ESTADO No. 18.	
Hoy 24 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 AM.	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	
SECRETARIA	